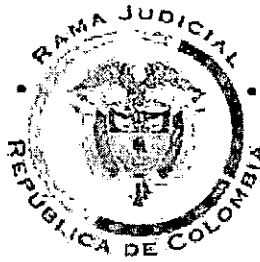


	amuñoz	FIJACIONES JUZGADO 04 DE EPMS DE BTÁ - ESTADO DEL 24-08-2022
FECHA INICIO	24/08/2022	
FECHA FINAL	24/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
14913	11001600000020160146700	0024	Fijación en estado	HENRY - SALCEDO BOHORQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *7/06/2022 * Auto que concede extinción de la pena **ESTADO DEL 24/08/2022** /// CSA-ADMO https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022



Calle 25B # 81A-50
Barrio Modelica

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001-60-00-000-2016-01467-00 NI 14913
Condenado: HENRY SALCEDO BOHÓRQUEZ
Delito (s): Homicidio en el grado de tentado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas.
Ley: 906 de 2004
Decisión: Extingue y rehabilita

1. ASUNTO

Al Despacho vía correo institucional¹, ingresó petición de extinción por liberación definitiva, en favor del sentenciado HENRY SALCEDO BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.646.516.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia del 03 de octubre de 2016, condenó a HENRY SALCEDO BOHÓRQUEZ, a la pena principal de *90 meses de prisión*, multa de *25 SMLLV* y a la pena accesoria de habilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en calidad de coautor del punible de homicidio en el grado de tentativa y autor de los delitos de utilización ilegal de uniformes e insignias, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego de uso privativo de las Fuerzas Militares. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El procesado estuvo privado de la libertad desde el 26 de febrero de 2015 al 4 de noviembre de 2021, fecha en que salió en libertad condicional, por un período de prueba de *5 meses 2 días*.

2.35. Para entrar a disfrutar del subrogado de la libertad condicional, el sentenciado suscribió la diligencia de compromiso, el 29 de octubre de 2021 y prestó caución prendaria mediante póliza judicial N° 17-53-101010643 el 27 de octubre de 2021 por la suma de \$ 908.526.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer “8. *De la extinción de la sanción penal*”.

¹ El 27 de marzo de 2022

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *“se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”*.

3.2. Precisiones normativas aplicables a la liberación definitiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código Penal (Ley 599/2000), una vez transcurrido el período de prueba, sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

Así mismo, el artículo 53 de Código Penal, establece que la pena accesoria se cumple de forma concurrente con la pena principal.

3.3. Caso concreto

El condenado HENRY SALCEDO BOHÓRQUEZ suscribió la diligencia de compromiso, el 29 de octubre de 2021, por un período de prueba de *5 meses 2 días*, que se cumplió y prestó caución prendaria mediante póliza judicial el 27 de octubre de 2021 por la suma de \$ 908.526.

De otro lado, se advierte que el sentenciado no fue condenado al pago de perjuicios.

En cuanto a la pena de multa corresponde la ejecución a la jurisdicción coactiva. Como quiera que dentro del expediente no obra oficio de remisión a la Oficina de Cobro Coactivo. Por el Centro de Servicios Judiciales oficiar a Fallador a fin que de no haber lo hecho se remita copia de la sentencia a la Oficina de Cobro Coactivo para su ejecución.

Aunado a ello, no obra constancia dentro del expediente, que el sentenciado haya vuelto a incurrir en nuevas conductas delictivas durante el período de prueba, así como tampoco hay registros en la Página WEB de la Rama Judicial.

En ese orden de ideas, el Despacho considera que es procedente la extinción de la sanción penal por liberación definitiva, en favor del señor HENRY SALCEDO BOHÓRQUEZ.

Ahora bien, en lo atinente con la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de Código Penal, se declarará que la misma se cumplió de forma concurrente con la pena principal, situación que se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades correspondientes.

En consecuencia, conforme a las disposiciones mencionadas se ordenará la liberación definitiva de la condena que en este momento está vigente en contra del señor HENRY SALCEDO BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.646.516.

3.4. Otras determinaciones

3.4.1. Una vez en firme la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos **ordenar a quien corresponda**, se realice el **ocultamiento al público** por parte de particulares exclusivamente de las anotaciones del presente proceso sin, que ello suponga la eliminación del mismo, por cuanto a él podrán seguir teniendo acceso las autoridades competentes.

3.4.2. Una vez en firme la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos **expedir el paz y salvo** en favor de la procesada HENRY SALCEDO BOHÓRQUEZ, única y exclusivamente respecto de este proceso.

3.4.3. **Comunicar** la presente decisión a las mismas autoridades a las que se les informó el fallo proferido contra el señor procesado, para la actualización de los registros y antecedentes que por cuenta de las presentes diligencias se originaron contra el prenombrado condenado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**

4. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la extinción de la sanción penal por liberación definitiva de la pena principal impuesta en la sentencia emitida por el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 03 de junio de 2016, del punible de homicidio en el grado de tentativa y autor de los delitos de utilización ilegal de uniformes e insignias, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego de uso privativo de las Fuerzas Militares, en favor de HENRY SALCEDO BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.646.516, tal como se anotó en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REHABILITAR en el ejercicio de derechos y funciones públicas a HENRY SALCEDO BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.646.516, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal. **COMUNICAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: En firme esta providencia, brindar cumplimiento al acápite de “otras determinaciones” y ordenar la cancelación de las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra HENRY SALCEDO BOHÓRQUEZ, ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también comunicar lo pertinente a las autoridades a quienes se enteró del fallo.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Administrativos oficiar al Juzgado Fallador, para que, de no haber lo hecho, remita la pena de multa a la Oficina de Cobro Coactivo para su ejecución.

QUINTO: Realizado todo lo anterior **DEVOLVER** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA+
JUEZ

sjcg

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
24 AGO. 2022	
La anterior Providencia	
La Secretaria.....	

ASÍ DEL 7 DE JUNIO DE 2022 - NI 14913

Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/06/2022 16:33

Para: Blanca Luz Garcia Dicken <blgarcia@procuraduria.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 7 de junio de 2022 para su notificación y fines legales a que haya lugar.

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo de la Dra. Angela Daniela Muñoz Ortiz Secretaria 01 a cargo del Juzgado 24 de EJPMS de Bogotá.

Correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



HENRY SALCEDO BOHORQUEZ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 024 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
HENRY SALCEDO BOHORQUEZ
CALLE 25B No. 81 A – 50 BARRIO MODELIA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1696

NUMERO INTERNÓ 14913
REF: PROCESO: No. 110016000000201601467
C.C: 79646516

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 26 DE JULIO DE 2022, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A – 24 EDIFICIO KAYSSER FIN. **NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 07 DE JUNIO DE 2022.** PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLAUDIA MONCADA BOLIVAR
ESCRIBIENTE